

ANEXO 2-C
IMPUESTOS Y OTRAS CARGAS A LA EXPORTACIÓN

Colombia podrá mantener, renovar, modificar o continuar aplicando las siguientes medidas:

- (a) una contribución necesaria a la exportación de café, de conformidad con la Ley No. 101 de 1993, y sus reformas; y
- (b) una contribución necesaria a la exportación de esmeraldas de conformidad con el Artículo 101 de la Ley No. 488 de 1998, y sus reformas.

Costa Rica podrá mantener, renovar, modificar o continuar aplicando sus impuestos existentes sobre la exportación de las siguientes mercancías:

- (a) banano, según lo dispuesto en la Ley No. 5515 del 19 de abril de 1974 y sus reformas, y la Ley No. 4895 del 16 de noviembre de 1971, y sus reformas;
- (b) café, según lo dispuesto por la Ley No. 2762 del 21 de junio de 1961, y sus reformas; y
- (c) carne de bovino, según lo dispuesto en la Ley No. 6247 del 2 de mayo de 1978 y ganado en pie, según la Ley No. 7837 del 5 de octubre de 1998, y sus reformas.